



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0078-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 19 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

El Informe N°106-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, el Informe N°044-2024-MDQ/OPP/VHS de fecha 05 de febrero del 2024 e Informe Legal N°0041-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15 de febrero del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 37° establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley (...)”; es decir, el régimen laboral que se define en su contratación.

Que, de acuerdo al expediente administrativo presentado por el ex trabajador de la entidad sujeto al RECAS en el ejercicio fiscal 2023, que ha sido canalizado por la Unidad de Recursos Humanos con Informe N°106-URRHH-MDQ/DFQ-2024 de fecha 02 de febrero del 2024 que se indica en los antecedentes del presente informe, respecto al cual ha cumplido con efectuar planilla de liquidación de beneficios sociales- vacaciones truncas, y que con Informe N°044-2024-MDQ/OPP/VHS de fecha 05 de febrero del 2024 se le disponibilidad presupuestal para asumir dicha obligación según certificación presupuestal- Nota de Crédito Presupuestal N° 0135 por S/

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

3,513.81 soles, se tiene el siguiente detalle:

ÍTEM	REFERENCIA	NOMBRE	CARGO	REGIMEN LABORAL	REM. MENSUAL	TIEMPO	MONTO	ESSALUD	TOTAL
1	INFORME N° 106-URRHH-MDQ/DFQ-2024	DIEGO DAVID CAMARGO TINCO	JEFE DE DIVISION DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES	D.L. N°1057-CAS	4,200	09 MESES Y 14 DIAS	3,313.33	200.48	3,513.81

Que, el artículo único de la Ley N° 27321 que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue dicho vínculo". Encontrándose dentro del plazo legal para exigir la recurrente su derecho de pago de vacaciones truncas.

Al respecto, García Manrique señala: para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de descanso vacacional tendrá que cumplir un año de servicios y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (record vacacional). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador no debiera otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú dispone en su segundo párrafo; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador".

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado.

Decreto Supremo N° 420-2019-EF -Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

Artículo 4°.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000275-2021-SERVIR-GPGSC (...) en el que se concluyó lo siguiente: o con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...)

3.1.El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

3.2.La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. (...).

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Disposición incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, prescribe en su Novena Disposición Complementaria Final:

Liquidación del pago por extinción del Contrato Administrativo de Servicios.

Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos cuenta, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Cabe mencionar en el artículo 6° inciso F de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales", indica que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador las vacaciones remuneradas por un periodo de 30 días naturales.

Que, mediante Informe Legal N°0041-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 15 de febrero de 2024 el Asesor Legal visto las consideraciones expuestas, antecedentes y opiniones técnicas descritas emite **OPINIÓN FAVORABLE** para el pago de liquidación de vacaciones trucas-CAS al ex servidor: CAMARGO TINCO DIEGO DAVID al haber prestado servicios para la entidad bajo el RECAS en el ejercicio fiscal 2023, conforme al cálculo de liquidación de vacaciones trucas practicado por la Unidad de Recursos Humanos por el monto total de S/ 3,513.81 soles de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que existe para asumir dicha obligación con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0135.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas con las áreas respectivas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud presentada por ex trabajadores de la entidad sujetos al RECAS -Decreto legislativo N° 1057, sobre pago por vacaciones trucas correspondiente al ejercicio fiscal 2023, los mismos que se deberán hacer efectivo según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, bajo el siguiente detalle:

1. CAMARGO TINCO DIEGO DAVID, por vacaciones trucas correspondientes al periodo 2023, por el monto total de S/ 3,513.81 soles, sujeto a los descuentos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**, la **PLANILLA DE COMPENSACIÓN VACACIONAL** N° 011-2024 que corresponde a CAMARGO TINCO DIEGO DAVID las mismas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que, para efectos de su pago descrito en el primer Artículo, previamente las áreas involucradas (Unidad de Tesorería y Contabilidad) tengan que verificar la no existencia de deudas económica o bienes patrimoniales a la Municipalidad Distrital de Quiquijana por parte del administrado CAMARGO TINCO DIEGO DAVID.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás áreas orgánicas competentes su cumplimiento de acuerdo a ley, notificándoseles para ello la presente Resolución.

## REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.  
Alcaldía.  
Presupuesto  
RR.HH.  
Informática.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
C.P.C.C. Fredy Mamari Quispe  
DNI. 42458219  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*